



**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME,  
FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 UTILIZADO PARA LA DECLARACIÓN DE  
LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO  
DEPENDIENTE**

Estimados señores:

Con fecha 30 de marzo, ha sido publicada la Resolución de Superintendencia N° 091-2018/ SUNAT, mediante la cual se aprobó una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601. Este formulario es el medio que se utiliza para la presentación de la PLAME y para la declaración, entre otros conceptos, de las retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría.

Resulta pertinente indicar que el literal a) del artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que cuando de la liquidación correspondiente al mes en que opere la terminación del contrato de trabajo o cese del vínculo laboral, antes del cierre del ejercicio resulten retenciones en exceso, el empleador debe devolver al trabajador el exceso retenido en que opere dicha terminación o cese y compensar la devolución efectuada al trabajador con el monto de las retenciones que por el referido mes haya practicado a otros trabajadores.

La mencionada norma agrega que cuando el empleador no pueda compensar con otras retenciones la devolución efectuada, podrá optar por aplicar la parte no compensada a la retención que por los meses siguientes deba efectuar a otros trabajadores o solicitar su devolución a la SUNAT;

Por lo tanto, para optimizar el procedimiento, se aprobó una nueva versión del referido PDT a fin de que los empleadores incluyan el detalle de la devolución de las retenciones en exceso del impuesto a la renta de quinta categoría que realizan a cada trabajador cuando termina el respectivo contrato de trabajo o cesa el vínculo laboral.

En esa línea, los obligados a presentar la nueva versión son los siguientes:

(i) Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7° de la mencionada resolución, a partir del período marzo de 2018.

(ii) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia No 183-2011/SUNAT y normas modificatorias por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a febrero de 2018 o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.



[www.bafur.com.pe](http://www.bafur.com.pe)

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: [lawfirm@bafur.com.pe](mailto:lawfirm@bafur.com.pe)

Lima, 02 de abril de 2018